

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

23 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, pendiente de resolver la solicitud de levantar el embargo del salario del pasivo y con ello se le entreguen los dineros embargados. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ
APODERADO RAFAEL VARELA MENA
DEMANDADO SANDRA PATRICIA MOYA y HIMERO RAMIREZ ARANGO
RADICACIÓN 763184089001-2021-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, se torna necesario revisar el presente asunto, toda vez que el demandado HOMERO RAMIREZ ARANGO, informó la existencia de un proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, y como tal se decretó la suspensión del presente asunto, conforme proveído que data del pasado 16 de septiembre del año 2022. Quedando el expediente en la respectiva casilla de SUSPENSO.

Luego, acude nuevamente el demandado solicitando se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, conforme correo que data del 26 de enero de 2023. Petición que se procederá a adecuar, teniendo en cuenta EL ACUERDO DE PAGO de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se extrae que:

“Numeral 12. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo

serán terminados. Así mismo se deja salvedad que los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos judiciales.

Numeral 13. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que recaen sobre la deudora tales como descuentos de nómina, libranzas, embargos, entre otras, de manera inmediata”

Como tal este último numeral, los acreedores que se presentaron al proceso de insolvencia, han acordado el levantamiento de todas las medidas cautelares, por tal motivo se hace necesario decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble aprisionado en este asunto.

Por tanto, una vez en firme este proveído, se comunicará a la Oficina de Registro de Buga y al señor secuestre, Auxiliar de la Justicia ORLANDO VERGARA ROJAS, para que se proceda de conformidad.

Así mismo, se pondrá en conocimiento del demandante, los dineros consignados por el señor HOMERO RAMIREZ ARANGO, allegados a este proceso, conforme el acuerdo de pago del proceso de INSOLVENCIA, que corresponden a los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
463670000036815	14876002	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 372.503,00	3
463670000036889	14876002	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 372.503,00	
463670000036954	14876002	FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 372.503,00	
Total Valor						\$ 2.917.509,00	

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- ABSTENERSE de acoger la solicitud de levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado, señor HOMERO RAMIREZ ARANGO, como trabajador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, toda vez que este asunto es un ejecutivo con garantía real, no existe dicha medida. Por tanto, no se cuenta con dineros embargados que deban reintegrarse.

Segundo.- TENER en cuenta el **ACUERDO DE PAGO** suscrito en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, suscrito por la Operadora de Insolvencia, doctora NATALIA RESTREPO JIMENEZ y que ha tramitado el demandado, señor HOMERO RAMIREZ ARANGO (cc 6.324.431), que obliga a **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que se ha ordenado en este proceso, oficiese a la Oficina de Registro de Buga y al señor secuestre, Auxiliar de la Justicia ORLANDO VERGARA ROJAS.

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO del demandante, señor FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ, los depósitos judiciales consignados por el pasivo, que sumados ascienden a \$2.917.509,00, para que proceda a solicitar su pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 045

Hoy 25 de mayo de 2023

EJECUTORIA 26, 29 y 30 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

23 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, pendiente de resolver la solicitud de levantar el embargo del salario del pasivo y con ello se le entreguen los dineros embargados. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO
APODERADO	Nombre propio
DEMANDADO	HOMERO RAMIREZ ARANGO
RADICACIÓN	763184089001-2021-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede, se torna necesario revisar el presente asunto, toda vez que el demandado HOMERO RAMIREZ ARANGO, informó la existencia de un proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, y como tal se decretó la suspensión del presente asunto, conforme proveído que data del pasado 06 de septiembre del año 2022. Quedando el expediente en la respectiva casilla de SUSPENSO.

Luego, acude nuevamente el demandado solicitando se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, conforme correo que data del 26 de enero de 2023, teniendo en cuenta EL ACUERDO DE PAGO de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se extrae que:

“Numeral 12. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados. Así mismo se deja salvedad que los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos judiciales.

Numeral 13. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que recaen sobre la deudora tales como descuentos de nómina, libranzas, embargos, entre otras, de manera inmediata”

Como tal este último numeral, los acreedores que se presentaron al proceso de insolvencia, han acordado el levantamiento de todas las medidas cautelares, por tal motivo se hace necesario decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el pasivo, en consecuencia, una vez en firme este proveído, se comunicará a la Secretaría de Educación Municipal, para que se proceda de conformidad.

Así mismo, es necesario poner en conocimiento la totalidad de dineros allegados al consultar con el número de cédula del pasivo, teniendo en cuenta que para este trámite corresponden los PENDIENTES DE PAGO a nombre de la demandante DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
463670000036132	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036250	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036302	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036392	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036463	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036543	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036632	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036715	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036733	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036866	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000036911	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 66.065,00
463670000037010	1114457654	DIANA LICETH HOLGUIN CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 132.130,00
Total Valor						\$ 858.845,00

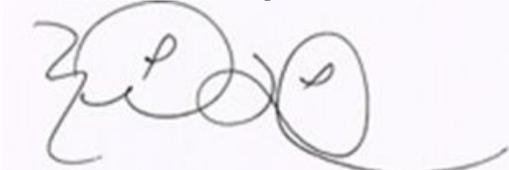
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- ACOGER el ACUERDO DE PAGO suscrito en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, suscrito por la Operadora de Insolvencia, doctora NATALIA RESTREPO JIMENEZ y que ha tramitado el demandado, señor HOMERO RAMIREZ ARANGO (cc 6.324.431), que dispuso **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario que se ha ordenado en este proceso, oficiese a la Secretaria de Educación Departamental, para lo de su cargo.

Segundo.- DEVOLVER los depósitos judiciales consignados en este asunto al demandado, señor HOMERO RAMIREZ ARANGO (cc 6.324.431).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 045

Hoy 25 de mayo de 2023

EJECUTORIA 26, 29 y 30 de mayo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

23 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, pendiente de resolver la solicitud de levantar el embargo del salario del pasivo y con ello se le entreguen los dineros embargados. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAUNIER HUMBERTO GUTIERREZ VIVAS
APODERADO	Nombre propio
DEMANDADO	HOMERO RAMIREZ ARANGO y SANDRA MOYA AVILA
RADICACIÓN	763184089001-2022-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, se torna necesario revisar el presente asunto, toda vez que el demandado HOMERO RAMIREZ ARANGO, informó la existencia de un proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, y como tal se decretó la suspensión del presente asunto, conforme proveído que data del pasado 06 de septiembre del año 2022. Quedando el expediente en la respectiva casilla de SUSPENSO.

Luego, acude nuevamente el demandado solicitando se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE, conforme correo que data del 26 de enero de 2023, teniendo en cuenta EL ACUERDO DE PAGO de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se extrae que:

“Numeral 12. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedarán suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados. Así mismo se deja salvedad que los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos judiciales.

Numeral 13. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que recaen sobre la deudora tales como descuentos de nómina, libranzas, embargos, entre otras, de manera inmediata”

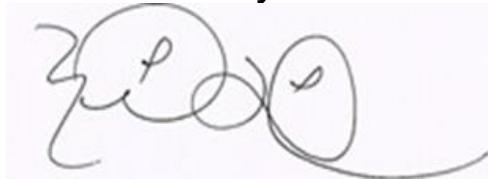
Como tal este último numeral, los acreedores que se presentaron al proceso de insolvencia, han acordado el levantamiento de todas las medidas cautelares, por tal motivo se hace necesario decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el pasivo y el una vez en firme este proveído, se comunicará a la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía de esta municipalidad, para que se proceda de conformidad, aún cuando se observa que no se ha dado trámite al oficio que ordenó dicha medida.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- ACOGER el **ACUERDO DE PAGO** suscrito en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, suscrito por la Operadora de Insolvencia, doctora NATALIA RESTREPO JIMENEZ y que ha tramitado el demandado, señor HOMERO RAMIREZ ARANGO (cc 6.324.431), que dispuso **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención del salario que se ha ordenado en este proceso, ofíciase a la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía de esta municipalidad, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez